

---

# URÍA MENÉNDEZ

La nueva prórroga de los ERTE: el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero

28 de enero de 2021

---

# 1. Prórroga de los ERTE por fuerza mayor

---

## 1.1. ERTE VIGENTES BASADOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO

Estos ERTE se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021 y solo se beneficiarán de la exoneración de cuotas si cumplen los presupuestos establecidos en al DA 1ª.2 del RDL 2/2021.

## 1.2. ERTE POR IMPEDIMENTO

Los ERTE regulados en la DA 1ª.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial ("RDL 24/2020"), y en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo ("RDL 30/2020"), se prorrogan en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.

Las exoneraciones aplicables a estos ERTE, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo, serán las siguientes:

- a) Cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial alcanzará el 100 %.
- b) Cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial alcanzará el 90 %.

## 1.3. ERTE POR LIMITACIÓN

Los ERTE por limitación, basados en el artículo 2.2 del RDL 30/2020, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes, desde el 1 de febrero de 2021, serán las siguientes:

- a) Cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente.
- b) Cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente.

## 2. ERTE por impedimento y por limitación

---

### 2.1. SOLICITUD DE NUEVOS ERTE BASADOS EN ESTAS CAUSAS

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del RDL 30/2020, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.

A los nuevos ERTE por impedimento les serán aplicables las siguientes exoneraciones:

- a) Cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial alcanzará el 100 %.
- b) Cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial alcanzará el 90 %.

A los nuevos ERTE por limitación les serán aplicables las siguientes exoneraciones:

- c) Cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente.
- d) Cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente.

### 2.2. TRANSICIONES ENTRE ERTE POR IMPEDIMENTO Y POR LIMITACIÓN

Como novedad, se dispone que, una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad, se pueda —sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente— pasar a aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a la

situación de limitaciones al desarrollo normalizado de la actividad, y viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso.

Esta posibilidad será aplicable a los ERTE de fuerza mayor por impedimento o limitación autorizados al amparo del artículo 2 RDL 30/2020 y de la DA 1ª.2 RDL 24/2020.

### 3. Régimen de exoneraciones para ERTE en sectores y empresas especialmente afectadas por el COVID-19

---

Entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, y en los términos establecidos en la DA 1ª RDL 2/2021, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

- a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el artículo 22 del RDL 8/2020, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el anexo en el momento de su entrada en vigor.
- b) Empresas que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un ERTE de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del RDL 8/2020, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- c) Empresas que sean titulares de un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020, que hubieran tenido derecho a exenciones y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el anexo en el momento de su entrada en vigor.
- d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el artículo 22 del RDL 8/2020, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas. A tal efecto, son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

- e) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021 desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3 RDL 30/2020 o en el artículo 3 RDL 2/2021.

La nueva regulación añade en el listado de CNAE los sectores de actividad que había incorporado el RDL 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria: comercio al por mayor de bebidas, restaurantes y puestos de comida, establecimientos de bebidas, actividades de jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales o actividades de juegos de azar y apuestas. Se trata de actividades vinculadas con el turismo que inicialmente no se habían beneficiado de la prolongación de la exoneración de cuotas.

La exoneración de cuotas, que alcanza tanto a las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad como a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o su jornada reducida, será la siguiente:

- a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a ellas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

## 4. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19

---

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19 iniciados desde el 27 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 les resultarán de aplicación las previsiones del artículo 3 RDL 30/2020.



## 5. Prórroga de contenidos complementarios

---

- Los límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal a los que se refiere el artículo 4 del RDL 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021 para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma.
- Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones a los que se refiere el artículo 7 del RDL 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los expedientes autorizados en virtud del RDL 2/2021.
- Los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (referidos a la limitación de los despido por causas COVID-19 y a la interrupción del cómputo de los contratos temporales afectados por los ERTE), permanecerán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021.
- La disposición adicional tercera prorroga la vigencia del artículo 6 del RDL 8/2020 hasta el 31 de mayo de 2021 (“Plan MECUIDA”).

## 6. Cómputo del compromiso de empleo

---

En lo que se refiere a la salvaguarda de empleo, se prevé la prórroga de los efectos del artículo 5 del RDL 30/2020, de manera que las condiciones aplicables a dicha salvaguarda, tanto respecto de las exoneraciones disfrutadas antes de la entrada en vigor del RDL 2/2021 como respecto a las contempladas en su artículo 3.4, son las descritas en el citado artículo 5.

La exposición de motivos del RDL 2/2021 precisa la articulación de esta nueva regulación con la de sus precedentes, de modo que :

- Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el RDL 8/2020, en el artículo 6 del RDL 24/2020 y en el propio RDL 30/2020 continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en ellas.
- Las empresas que, conforme a lo previsto en el RDL 2/2021, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social quedan comprometidas, con base en la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la DA 6.ª del RDL 8/2020 y en el artículo 5 del RDL 30/2020.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

Por lo tanto —termina explicando la exposición de motivos—, “la cláusula de salvaguarda vuelve a desplegar todo su contenido, lo que implica que las empresas, una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas previas, se comprometen, en virtud de este real decreto-ley, al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad”.

## Abogados de contacto

---



**Mario Barros García**

**Socio**

+34 915864554

mario.barros@uria.com

---



**Ana Alós Ramos**

**Socia**

+34 934165170

ana.alos@uria.com

---



**Raúl Boo Vicente**

**Counsel.** Valencia

+34 963531779

raul.boo@uria.com

---



**Jorge Gorostegui Arriero**

**Counsel.** Bilbao

+34 944794988

jorge.gorostegui@uria.com

---



**Jesús Mercader Uguina**

**Counsel.** Madrid

+34 915860759

jesus.mercader@uria.com

---



**Juan Reyes Herreros**

**Socio.** Barcelona

+34 93465553

juan.reyes@uria.com

---

**BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE**

**[www.uria.com](http://www.uria.com)**

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico